

Santiago, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su motivo séptimo.

Asimismo, se transcriben los razonamientos de las consideraciones tercera y cuarta del fallo de casación que antecede.

Y se tiene, en su lugar, y, además, presente:

Que resultando procedente desestimar, atendido el origen de la contratación entre las partes y la presunción de legalidad que la amparó, la mora de la ejecutada en una fecha previa a aquella en que quedó ejecutoriada la sentencia que declaró el carácter laboral del vínculo, deben excluirse las sanciones que la legislación prevé para el empleador que incumple sus obligaciones previsionales, sin perjuicio de la necesidad de mantener el valor del dinero representado por el monto de las cotizaciones que debieron ser oportunamente solucionadas, a fin de no ocasionar al trabajador un daño o una merma en su futura pensión.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 58 y 63 del Código del Trabajo, 19 del Decreto ley N°3.500, 5 y 22 de la Ley 17.322 y 434 del Código de Procedimiento Civil, se **revoca** la sentencia apelada de tres de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago y, en su lugar, se declara que:

I.- **Se acoge parcialmente la excepción opuesta**, en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, debiendo calcularse los intereses a contar del 25 de enero de 2019 y en conformidad a la fórmula prevista en el inciso tercero del artículo 63 del Código del Trabajo; los reajustes desde la oportunidad y en los términos previstos en el inciso décimo del artículo 19 del Decreto Ley N°3.500 y el inciso tercero del artículo 22 de la Ley N°17.322; y excluyendo la aplicación de las multas que prevén los artículos 19 inciso séptimo del Decreto Ley N°3.500 y 22 a) de la Ley 17.322.

II.- Que cada parte pagará sus costas.

Regístrese y devuélvase.

N° 151.841-22.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H., señor



Diego Simpertigue L., y la abogada integrante señora Carolina Coppo D. No firma la Ministra señora Muñoz y la abogada integrante señora Coppo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal la primera y por estar ausente la segunda. Santiago, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.



JHPSXKWDCLX

En Santiago, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

